Domingo 11 de Mayo de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,533

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 46
Gerente, Ricardo Goodall

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses . " 10.80 "
Por un año . " 20 "
EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS — Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse. — Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS — Se aceptan *gratis* cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR — JULIO HERRERA Y OBES
REDACTORES: JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARÍA

SOLICITADAS — Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 16 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

ALMANAQUE

MAYO, 11.—San Mamerto obispo y confesor.
12. 12.—Santo Domingo de la Calzada.

ITINERARIO GENERAL
DE LA EMPRESA
de Mensagerias Orientales

Desde el 1.º de Abril del año 1873.

Salidas de la capital

Para San José, por Santa Lucía—Todos los dias.
Para Florida, por Juan Chazo—Los dias mártes, juéves y sábados.
Para Colonia y Rosario, por Santa Lucía—Los dias 2, 6, 12, 18, 23 y 28.
Para Mercedes, Perdido y Guaycurú, por Santa Lucía—Los dias 9, 15 y 23.
Para Porongos y San Gregorio, por Santa Lucía—Los dias 3, 7, 13, 17, 23 y 27.
Para Rivera y Santa Ana, por Santa Lucía—Los dias 4, 14 y 24.
Para Tacuarembó, Florida y Durazno, por Santa Lucía—Los dias 4, 8, 11, 16, 21 y 25.
Para Treinta y Tres—Los dias 5, 16 y 25.
Para Artigas, por Cerro-Largo—Los dias 1, 4, 5, 12, 11, 16, 20, 21, 25 y 29.
Para Rocha, por San Cárlos y Maldonado—Los dias 2, 6, 12, 16, 21 y 26.
Para Minas, por Pando—Los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.
NOTA—Esta Empresa hace el servicio de sus diligencias por Santa Lucía para los puntos ya determinados, en combinacion con la del Ferro-Carril, y siendo de su cuenta el pasage en esta hasta dicho punto.
La hora de partida será designada en el boleto de pasaje.
El Gerente. *Teófilo Vidal*, Gerente.

Mensagerias Comerciales
CALLE DEL CUBURAY, N. 34

Para Rosario por Santa Lucía y San José—Los dias 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y fin de mes.
Para Mercedes por Santa Lucía, San José y la Lata—Los dias 10, y 20.
Para Porongos por Santa Lucía, San José y San Gregorio—Los dias 2, 6, 10, 14, 18, 22, 25 y 29.
Para Durazno por Juan Chazo y Camino de Maciel—Los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 26 y 30.
Para Durazno por Juan Chazo y Florida—Los dias 4, 12, 20 y 28.
Para Tacuarembó por Juan Chazo, Florida y Durazno—Los dias 4, 8, 16 y 24.
Para Polanco del Rio Negro por Juan Chazo, Florida, Polanco del Yí y Carpintería—Los dias 4, 14 y 24.
Para Pé anco del Rio Negro por Canelones, Polanco del Yí y Carpintería—Los dias 9, 17 y 25.
Para el Tala por Canelones y San Ramon—Los dias 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.
Para Cerro-Largo—Los dias 7 y 23.
Para Bagé por Cerro-Largo—Los dias 15 y 30.
Para Artigas por Cerro-Largo—Los dias 15 y 30.
Para Artigas por Treinta y Tres—Los dias 7 y 22.
Para Minas por Pando, Solís Chico y Solís Grande—Los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.

Diligencias particulares

Las diligencias de la nueva empresa para Maldonado y San Cárlos salen de la calle 18 de Julio, núm. 2, los dias 1, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 y vice-versa los mismos dias de Maldonado.
Para Minas, los dias 1, 7, 13, 19 y 25.
Para los mismos puntos en la Confitería del Plata, 18 de Julio, 127 los dias 6, 13, 21 y 28.
La tienda para el Id, Porrueco, Paso de Ramirez del Rio Negro y demás, sale de la calle 18 de Julio, n. 21, los dias 6, 16, y 26 de cada mes.
La América sale del mismo punto para San Roman y Tala, los dias 1, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de cada mes.
La Flor de los Palmares, Yí, y Rio Negro, sale los 9, 19 y 29 y regresa los 4, 14 y 24 de cada mes. Agencia, Hotel de Roma.

Todos los dias

Para Pando, á la 4 de la tarde: Hotel Meishoff.

VAPORES

El *Senegal* sale mañana para Rio Janeiro, Dakar, Lisboa, Burdeos y Havre.
El *Galileo* sale hoy para Rio Janeiro, Bahía, Lisboa, Southampton y Amberes.
El *Onyx* sale mañana para los puertos del litoral oriental hasta el Salto, á las 3 de la tarde.

Sucursales de «El Siglo»

En la Librería de Lastarria y en la agencia de Arroyo hnos. plaza Independencia, núm. 79, se reciben avisos y solicitadas para este diario, publicándose al siguiente dia de su entrega en las mismas condiciones que al se entregasen en esta oficina.

EL SIGLO

La Comision Científica Municipal

Grandes son los perjuicios que sufre el buen servicio público, con el absurdo órden de cosas existente en materia de obras públicas municipales.

Creemos servir los intereses generales al ocuparnos de este asunto.

Antes que todo, relataremos los hechos.

Entre lo poco bueno que hizo el desgraciado gobierno de Batlle, se debe contar con justicia el decreto espedido en 1868, ampliando y fijando las atribuciones de las Juntas E. Administrativas y concediéndoles todas las facultades compatibles con nuestra Constitucion y nuestras leyes.

Ese Decreto que fué un paso dado en el sentido de la descentralizacion administrativa, establecía que ademas de las atribuciones concedidas á las Juntas por el artículo 126 de la Constitucion, les correspondía en adelante, por especial delegacion del Poder Ejecutivo, entre otras cosas;—cuidar de las bibliotecas y museos nacionales, del régimen de los mercados, de la construccion, reparacion y conservacion de las calles, puentes, calzadas y caminos públicos;—prohibir que se hagan construcciones en las riberas del mar ó en los ríos y arroyos interiores, con las que se pueda perjudicar al público ó á los particulares, pudiendo remover las que existan actualmente dentro del término prudencial que al efecto señalaren á sus dueños, y, en fin, desempeñar las funciones que por el Decreto de 24 de Julio de 1854 se atribuian á la Inspeccion de Obras Públicas.

En un buen sistema de organizacion administrativa todas estas facultades deberian, en efecto, competir á las autoridades municipales.

Pero poco á poco se han ido nulificando las prescripciones del Decreto de 1868, arrebatándose á las Juntas E. Administrativas muchas de las atribuciones que por la misma naturaleza de las cosas les correspondian y les corresponden.

Las tendencias absorbentes del Poder Centralista no podian tolerar, en la práctica, el ejercicio de esas facultades, que eran el preludio de la autonomía municipal de nuestros pueblos.

Los museos y las bibliotecas dejaron de estar bajo la superintendencia de las Juntas, para entrar á depender directamente del Poder Ejecutivo.

Los mercados públicos quedaron substraidos del cuidado de la Junta; la caza y la pesca permanecieron reglamentadas por la policía, y en fin, fué suprimida la Inspeccion Científica municipal, reparticion indispensable para el ejercicio de la atribucion conferida á las Juntas de cuidar de la construccion, reparacion y conservacion de las calles, puentes, calzadas y caminos públicos.

Lo que habian hecho hombres competentes como el Dr. D. Manuel Herrera y Obes y el Dr. Rodriguez Caballero, lo deshizo el Ministerio subsiguiente, apoyándose en razones que podian ser todo menos razonables.

Aquel Ministerio no se contentó con destituir á la Junta E. Administrativa por medio de un ukase arbitrario;—fué aún mas lejos;—arrebató á la corporacion municipal de Montevideo, las facultades que le correspondian.

Si injusto fué el hecho de romper, autoritariamente los poderes de una corporacion elegida por el pueblo, injusto fué tambien el de quitarle, con perjuicio evidente de los intereses públicos, atribuciones, que como ya lo hemos dicho, son municipales, por la misma naturaleza de las cosas.

El Gobierno al anular la delegacion que habia hecho por Decreto de 1868, estuvo dentro de la órbita de sus facultades;—pero esto no quiere decir que no obrase mal, malísimamente, al hacerlo.

El Decreto del trece de Abril de 1870, que suprimió la Inspeccion Municipal es el siguiente:

Montevideo, Abril 13 de 1870.

En el interés del mejor servicio público y conviniendo ademas adoptar las economías posibles en todos los ramos de la administracion, el Presidente de la República en consejo de Ministros acuerda y decreta:

Art. 1º Suprímese la Inspeccion C. Municipal, la Contaduría y Tesorería de la J. E. Administrativa del Departamento de la capital.

2º Cométense á la Direccion G. de Obras Públicas, Contaduría General y Tesorería General del Estado, las funciones que competian á las espresadas reparticiones en el órden que están designadas, recibiéndoselas al efecto de cada una de ellas bajo formal inventario del archivo y demas pertenencias respectivas.

3º Queda suspendido el pago de todas las órdenes pendientes en la J. E. A. hasta tanto no tengan la debida intervencion de la Contaduría General.

4º Comuníquese, etc.

BATLLE.
JOSÉ C. BUSTAMANTE.
DUNCAN STEWART.
JOSÉ A. POSSOLO.

Evidente es la falsedad de las razones que sirvieron de fundamento á ese Decreto.—Ni se consultaba en él el buen servicio, ni se realizaba economía alguna.

Muy fácil es probarlo.

No ha habido economía, porque la Junta continua pagando mensualmente el presupuesto de una Comision Científica que ha dejado de depender de ella, compuesta de dos ingenieros, dos agrimensores, un dibujante, un escribiente y ..., sin contar con los gastos de transporte que cobra cada empleado.

No ha habido mejoramiento en el servicio, porque la dependencia directa que tienen esos empleados del jefe de una reparticion destinada á entender en los asuntos generales de la República, ha hecho entorpecer continuamente ó demorar cuando menos las obras municipales.

Es absurdo y la injusticia que hay en semejante organizacion, son innegables.—Las rentas municipales del Departamento, solo deben aplicarse á obras municipales del Departamento.—Entretanto, la Junta de ... del Departamento ... los empleados, que, mientras las obras locales de Montevideo permanecen desatendidas, se dedican á trabajos estraños, relativos á los departamentos de campaña, que nada tienen que ver con el progreso de la capital.

Ocurren á cada paso asuntos en que son necesarios estudios y dictámenes periciales.—La Junta presupuesta y paga empleados científicos, pero como no dependen de ella desde la ... del 1870, ... pasado ordenarles directamente un trabajo cualquiera, estando obligada á dirigirse por medio de ...tas al Director General de Obras Públicas, solicitándole los informes necesarios para la conveniente resolucion de los asuntos.

Entretanto los trabajos se entorpecen, el buen servicio público se perjudica, las obras municipales de Montevideo se retardan, mientras que los empleados que el Departamento paga para el servicio del Departamento, se ocupan de asuntos relativos á San José ó á Cerro-Largo.

Y sin embargo de todo esto, el Decreto de 1870 invocaba como fundamento de sus disposiciones el mejoramiento del servicio público!...

El Decreto de Abril de 1870 ha sido derogado de hecho en la mayor parte de sus prescripciones.

La Contaduría y la Tesorería de la Junta E. Administrativa de la Capital, que por él habian sido suprimidas, han vuelto á establecerse con conocimiento del Gobierno, desde hace bastante tiempo.

Lo único que no se ha restablecido es la Inspeccion Científica Municipal, apesar de ser precisamente esa reparticion la mas indispensable para la mejor administracion de los intereses municipales del Departamento.

El Poder Ejecutivo debe restablecer en todo su vigor los buenos preceptos consignados en el Decreto del 13 de Agosto de 1868, comprendiendo que merece el mas decidido apoyo todo lo que, dentro de los límites constitucionales, tienda á la descentralizacion administrativa, al Gobierno de la localidad por la localidad.

El rancio sistema de acumular todas las facultades, por mas diversas que sean, en una sola corporacion centralista, está rechazado *in limine* en el terreno de la teoría y de la práctica.

La Inspeccion Científica Municipal y la Direccion General de Obras Públicas son dos corporaciones encargadas de funciones distintas que no deben ni pueden confundirse.

La primera se ocupa de todo lo concerniente al ramo de Obras públicas del Departamento de la Capital —La segunda ejerce su accion en todos los demas Departamentos de la República, en donde no hay aun elementos locales suficientes para sostener una reparticion especial del municipio.

No pueden estar mejor deslindadas las atribuciones de cada una de esas reparticiones públicas.

En el Departamento de Montevideo es indispensable la existencia de una inspeccion científica municipal.—Las necesidades locales imponen la liberacion de la municipalidad de la Capital de su dependencia general de la direccion de Obras Públicas.

Y cuando todos los Departamentos de la República se hallen en el mismo caso, cuando todas las ciudades, todos los pueblos, lleguen á un desarrollo tal que haga necesaria y posible la creacion de reparticiones científicas locales, entonces, habrá llegado el dia, dia de grandeza y de júbilo para nuestro país, de suprimir la Direccion de Obras Públicas y de librar el ejercicio de sus atribuciones á la accion de las corporaciones municipales.

Los intereses públicos jamás estarian mejor servidos que entonces.

Para el progreso de una localidad no hay accion mas eficaz que la de la localidad misma, porque nadie administra mejor sus intereses que el mismo interesado, ni nadie trabaja mas decididamente por el adelanto de un pueblo que los que tienen radicados en él sus intereses, sus afecciones, su hogar y su familia.

¡Pobres de las localidades que nada fian á sus propios esfuerzos y que todo tienen que esperarlo del Poder Central!

Cuando los ranchos se convierten en hermosos edificios, el desierto en poblacion, el vagabundo en ciudadano y en vecino; cuando la aldea transformada en pueblo, tiene elementos suficientes para vivir y desarrollarse por sí misma, para asumir su autonomía propia, entonces la ciudad se transforma en municipio y se establece de hecho el principio del *self governement*.

Esa es la ley que descubre la ciencia moderna en la marcha ascendente de toda agrupacion humana.

Y esa ley se ha cumplido respecto de la Capital de La República.—La absoluta dependencia antigua paraliza su desarrollo exhuberante, enerva sus fuerzas espansivas, interrumpe su marcha progresista, arrebatándole fecundos elementos de actividad y de vida.—Montevideo es ya mayor de edad;—puede asumir la direccion de sus propios destinos, emancipado por su esfuerzo, de la tutela de la dependencia centralista.

Mientras que la Constitucion no se reforme, imposible es fundar en toda su verdad la institucion del municipio; pero esto no impide que en lo que sea compatible con la ley fundamental, tratemos de acercarnos al ideal á que aspiramos, fomentando la iniciativa de las localidades, estendiendo las facultades de las Juntas y desligándolas de dependencias ridículas y absurdas.

Es inspirándonos en estas justas y patrióticas ideas que creemos que el Poder Ejecutivo está obligado á atender las reclamaciones de la Junta, restableciendo la Inspeccion Científica Municipal, suprimida por un Decreto promulgado en nombre de las falsas y arbitrarias consideraciones.

O los empleados que la Junta paga son municipales, y entonces deben depender de la Junta y no de la Direccion General de Obras Públicas;—ó no son municipales, y entonces la Junta no debe sostenerlos con las rentas propias del Departamento.

Ese es el dilema que tiene que resolver el Poder Ejecutivo.

Abrigamos la esperanza de que la resolucion del gobierno será favorable á los intereses públicos y á las justas exigencias de la Junta E. Administrativa.

El servicio diplomático en Europa

¡Válganos Dios con *La Tribuna*! A ser nosotros maliciosos, podríamos sospechar que pretende sembrar cizaña y fomentar discordias intestinas en la redaccion del *Siglo*.

El otro dia manifestaba cuan sensible era que en ella se acogiese á un hombre que piensa y escribe como el redactor español del *Siglo*.

Ahora, con motivo de haber sostenido nosotros la utilidad de conservar una mision en Europa, aduciendo entre otras razones los servicios prestados por el Dr. Perez Gomar en la cuestion correos y en la reclamacion *Dia*, nos increpa diciendo: «El Dr. Perez Gomar nada ha tenido que ver en esos asuntos: si se han resuelto satisfactoriamente, ha sido gracias al Dr. D. Julio Herrera y Obes y á D. Oscar Hordeñana.»

Quien recuerde que el Dr. Herrera es hoy Director del *Siglo*, podrá tal vez figurarse que se quiere llamar su atencion sobre la injusticia que con él comete uno de los redactores del mismo periódico, atribuyendo á otro glorias que solo al antiguo Ministro de Relaciones pertenecen.

Y podria á algunos parecer este intento aun mas verosimil, teniendo presente que cuando estaba pendiente la cuestion correos medió una larga correspondencia epistolar entre el Dr. Herrera y el redactor ya citado, en que se discutieron ámpliamente varios puntos de derecho internacional.

Esto, como decimos, podrian sospechar algunos maliciosos. Nosotros, que no lo somos, no creemos que tal haya sido la intencion de *La Tribuna*.

El periódico que al insertar el viérnes en sus columnas la sentida dedicatoria con que Federico de la Vega encabeza su última produccion literaria, tributaba merecidos elogios al noble escritor que siempre y en todas las latitudes lucha por una misma causa, por la causa santa de la justicia y de la libertad, no puede ver con enojo que un español—el último si se quiere de los escritores españoles—traiga el pobre contingente de sus ideas á un periódico americano que representa y defiende tambien la causa de la libertad y del derecho en todas las zonas y en todas las latitudes.

Porque sabe *El Siglo* que sus ideas y sus principios son tambien los nuestros, por eso nos ha franqueado generosamente sus columnas; y seria trabajo inútil el de procurar turbar la perfecta armonía existente entre todos los elementos que cooperan hoy á la vida del *Siglo*, tratando de despertar susceptibilidades.—Todos nosotros tenemos plena confianza en la lealtad de nuestros compañeros, y no habíamos de caer tan fácilmente en el lazo que se nos tendiese para quebrantar esa confianza é introducir así la discordia en esta redaccion.

Perdónennos los lectores del *Siglo* que hayamos creido necesario, antes de entrar en la cuestion principal, hacer estas ligeras observaciones.

Vamos ya al fondo del asunto.

Nosotros encontramos en la solucion de la cuestion correos y de la reclamacion *Dia* nuevos motivos para confirmar las opiniones que en varias ocasiones hemos emitido sobre la conveniencia de mantener una Legacion en Europa.

La Tribuna vé en esos dos hechos razon para insistir en su oposicion á esta idea.

¿Porqué?—Porque segun el colega la solucion de esas dos cuestiones no se debe ni en poco ni en mucho al Dr. Perez Gomar—Es obra esclusiva del Dr. D Julio Herrera y Obes y de D. Oscar Hordeñana.

Creemos errónea esta apreciacion: y al creerla errónea, en nada desconocemos ni tratamos de menoscabar los servicios prestados á la República por el Dr. Herrera y por el Sr. Hordeñana.

El Dr. Herrera dictó la resolucion sobre correos—Es verdad—El tuvo el mérito de tomar la iniciativa para poner término al abuso que con menoscabo de la dignidad del Estado se habia hecho consuetudinario.—Al Dr. Herrera la gloria de haber decretado la estirpacion de ese abuso.

Creimos, entonces nosotros que tal vez hubiera convenido modificar la forma de la ejecucion—Temimos que la forma adoptada pudiera producir inconvenientes—Ese temor fué el orígen de las observaciones que motivaron la correspondencia con el Dr. Herrera á que antes aludimos.

El éxito vino á demostrar que el Dr. Herrera tenia razon. No surgieron los inconvenientes que temíamos.—De ello nos felicitamos sinceramente.—No acostumbramos anteponer susceptibilidades de amor propio á consideraciones de interés público.

Pero despues de tributar al Ministro de Relaciones Esteriores el aplauso que merece, sostenemos que seria injusto no reconocer que alguna parte ha tenido el Dr. Perez Gomar en el arreglo de la cuestion correos.

El pensamiento ha sido del Ministro de Relaciones: suyo tambien el valor de realizarlo.—Pero al Dr. Perez Gomar tenia el encargo de poner en claro la cuestion á los ojos del Gobierno inglés.—A él le tocaba esplicar y justificar en Lóndres el derecho que el Dr. Herrera hacia prevalecer valientemente en Montevideo.

Y el resultado demuestra que el Dr. Perez Gomar desempeñó su encargo acertada y cumplidamente.

Lo mismo decimos respecto de la reclamacion *Dia*.

En el Ministerio de Relaciones se ha sostenido que no procedia presentar esta reclamacion por la via diplomática. Al sostenerlo así, defendia el Ministerio los derechos y los intereses de la Nacion.

Pero despues tocó al Dr. Perez Gomar llevar la conviccion de la justicia de la actitud del Gobierno oriental al ánimo del Gobierno italiano.

Si en efecto lo ha conseguido, ¿no habrá prestado el Dr. Perez Gomar un verdadero servicio á la República? ¿No merecerá que se reconozca que ha cumplido acertadamente la mision que se le habia confiado?

Y siendo esto así, ¿no está evidentemente demostrada la incontestable utilidad de tener una Legacion en Europa, con tal que para desempeñarla se busque persona que reuna las dotes de probidad, inteligencia é ilustracion que distinguen al último Ministro Plenipotenciario de la República?

¿Cómo hemos de temer que una persona de esas condiciones acepte una mision diplomática sin otra mira que entregarse á ese *dolce far niente* que solo puede satisfacer á hombres en quienes la materia predomine brutalmente sobre la inteligencia y el espíritu?

No nos oponemos á que los Consulados en Europa estén retribuidos: y desde luego reconocemos que es probable que de esta manera se hiciera mejor el servicio. Pero *La Tribuna* debe saber que el carácter consular no autoriza al funcionario que está revestido de él, para hacer que su voz sea oida por los Gobiernos, cuando de asuntos diplomáticos se trata.

Y si cada vez que hay que tratar cualquiera asunto de esta especie, habia que enviar al Cónsul una credencial de Ministro, mejor y mas barato seria dejarle desde luego la investidura diplomática con carácter permanente. No son tan escasas como tal vez cree *La Tribuna* las ocasiones en que un Ministro tenga que ejercer en Europa sus funciones oficiales. Basta para persuadirse de ello observar la frecuencia con que aquí se presentan reclamaciones estrangeras.

Y no debe perderse de vista tampoco que la oportunidad, tan importante en todos los asuntos, es sobre todo esencialísima en las gestiones diplomáticas. Solo un Ministro que está constantemente á la mira del curso de los sucesos es el que pueda aprovechar las coyunturas mas favorables para el buen éxito de sus gestiones.

Hay muchos que consideran inútiles las misiones diplomáticas á los países en que apenas hay ciudadanos del país que las envia.

Este modo de considerar la cuestion procede de un gran error—Ciertamente que el Ministro oriental que vaya á Europa no tendrá que presentar á aquellos Gobiernos muchas reclamaciones de compatriotas suyos: pero este no es el objeto principal de su mision.

Si hay pocos orientales en Inglaterra, Francia, España é Italia, en cambio hay en la República muchos españoles, italianos, franceses é ingleses: y es necesario que cuando el Gobierno oriental tenga que defenderse de las reclamaciones exajeradas que puedan presentársele, tenga en Europa un órgano autorizado que haga oir su voz á los Gobiernos Europeos, que de otra suerte no oyen sino los informes, no siempre imparciales y desapasionados, de sus propios ajentes.

Dice *La Tribuna* que la escasa cifra que representa la inmigracion europea á esta República demuestra que sus Ministros en Europa no han hecho nada para fomentarla.

Pero *La Tribuna* sabe que las Legaciones de esta República en Europa han sido intermitentes: y fácilmente se comprende que cuando se envia un Ministro á un objeto especial y determinado, y por un corto período, este Ministro no tiene ni el reposo ni el tiempo necesario para dedicarse á otra cosa que al desempeño del encargo preciso y especial que ha motivado su envio.

Y ademas, por mas que nos duela reconocerlo y confesarlo, forzoso es decir que la situacion en que hasta hace poco tiempo ha vivido esta República, no ofrecia gran aliciente á la inmigracion. La paz y el progreso son los elementos que con mayor fuerza la atraen: y esos inapreciables bienes escaseaban entre nosotros.

Hoy se presenta el horizonte político mas sereno. Desgraciadamente otro linage de desventura ha traido la alarma á esta sociedad. Si no se tomasen las medidas necesarias para devolver á esta poblacion sus antiguas condiciones de salubridad, es indudable que mucha parte de la inmigracion Europea se retraeria de venir á las playas de Montevideo.

Afortunadamente el remedio está en nuestra mano: y por lo que hace á nosotros, hemos de instar uno y otro dia á los Poderes públicos para que se ocupen de este gravísimo asunto.

Y aun en esta materia podria prestar grandes servicios una Legacion Oriental en Europa. Deber suyo seria tratar de desvanecer, con datos y esplicaciones convincentes, la mala impresion que la aparicion de la fiebre en nuestras playas haya producido en Europa, y demostrar que hay fundados motivos para esperar que esa plaga no tome entre nosotros vecindad ni carta de naturaleza.

Organizacion Policial

La Cámara de Representantes debe ocuparse en sus próximas sesiones de los varios proyectos sobre organizacion policial que le han sido presentados.

La Comision de Legislacion, dando á este asunto toda la importancia que tiene, se ha ocupado de él preferentemente, formulando el dictámen y proyecto que van á continuacion.

Sin tiempo para ocuparnos hoy con toda la detencion y estudio que requiere tan importante cuestion, nos concretamos á publicar esos documentos, de que nos ocuparemos en el próximo número.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.:

Art. 1.º El personal de Policía en cada uno de los Departamentos de la República, se compondrá de un Gefe Político y de Policía, de Tenientes con la denominacion de Sub-delegados, Comisarios y Sub-comisarios de Policía, de Vigilantes primeros y segundos y de un cuerpo de celadores.

Art. 2.º A su cargo estará el servicio de Policía de Orden Público, de Policía Judiciaria y lo estará tambien el de Policía Municipal con sujecion á las disposiciones respectivas.

Art. 3.º Los Sub-delegados, Comisarios y Sub-comisarios serán nombrados por el P. E. á propuesta del Gefe Político.

Art. 4.º Para ejercer alguno de los empleos á que se refiere el art. anterior, se requiere ser ciudadano, saber leer y escribir y reunir las condiciones de moralidad, de conducta indispensables para el desempeño de dichos cargos.

Art. 5.º Para ser nombrado vigilante de Policía se requiere un certificado de buena conducta, espedido por dos ó mas habitantes del Departamento, de honorabilidad reconocida.

Art. 6.º El personal subalterno de celadores de Policía, se llenará por enganche voluntario de individuos que acrediten buena conducta, debiendo las condiciones del contrato asegurar el servicio de un año por lo menos.

Art. 7.º El nombre del individuo, su filiacion y el tiempo por el que se obliga á servir, se hará constar en libros especiales que el Gefe Político comunicará en cópia al Ministerio de Gobierno ordenando éste su publicacion.

Art. 8.º Los ciudadanos que presten servicio no interrumpido de vigilantes y celadores de Policía por mas de un año, estarán exceptuados del servicio de Guardia Nacional por el duplo del tiempo de su servicio policial, para lo cual bastará el certificado del Gefe Político respectivo en que se hará constar la partida relativa del libro de enganches á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Los servicios del personal de Policía serán remunerados por la Nacion con las asignaciones siguientes, que se incluirán en el Presupuesto anual y cuya alteracion propondrá el P. E. siempre que lo crea conveniente para el mejor servicio público.

Al Gefe Político	$ 4,000 anuales
« Sub-delegado	« 2,000
« Comisario	« 1,500
« Sub-comisario	« 1,000
« Vigilante 1.º	« 480
« Vigilante 2.º	« 420
« Celador	« 300

Art. 10. Los Vigilantes 1.º y 2.º y el celador para el servicio del Departamento de Montevideo serán remunerados, el 1.º con $ 600 anuales, el 2.º con $ 500 y el último con $ 400.

Art. 11. Los sueldos por servicio de Policía serán abonados por el P. E. sin descuento alguno dentro de los cinco dias posteriores al mes vencido en lo que se refiere al Departamento de Montevideo, y dentro de los diez en lo que se refiere á los del interior.

Art. 12. La manutencion de los empleados de Policía se costeará de sus haberes respectivos.

Art. 13. El P. E. suministrará al cuerpo de Vigilantes y celadores el uniforme y armamento mas adecuado al servicio de Policía, haciendo obligatorio su uso en actos de servicio público.

Art. 14. La Seccion Rural de Policía no abrazará una área de territorio mayor de treinta leguas cuadradas ni menor de quince y su límite con las Secciones Urbanas, se fijará á una legua del pueblo á que dichas Secciones Urbanas pertenezcan.

Art. 15. La línea divisoria de Departamentos y de Secciones no debe detener la accion de la Policía en caso de persecucion de delincuentes con sujecion á lo que á este respecto determine el P. E. en el reglamento respectivo.

Art. 16. Cada una de las Secciones Rurales de Policía, tendrá su oficina de servicio permanente situada en un punto central del territorio que la forme.

Art. 17. El P. E. hará construir, prévia licitacion pública á que llamará el Gefe Político del Departamento respectivo y con sujecion á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó espropiacion del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y potreros de los animales de servicio.

Art. 18. El personal de cada una de las secciones rurales de Policía, constará: de un Comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y 10 celadores. En el Departamento de Canelones el personal de celadores será de doce por cada una de sus Secciones Rurales.

Art. 19 La Seccion Urbana de Policía en las ciudades ó pueblos cabeza de Departamento, abrazará una área de terreno que contenga una poblacion de seis mil habitantes próximamente.

Art. 20. Para una de dichas secciones Urbanas, el personal de Policía constará de un Comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y veinte celadores.

Art. 21. La fraccion de Seccion Urbana que contenga en las ciudades ó pueblos cabeza de Departamento, una poblacion menor de cuatro mil habitantes estará á cargo de un Sub-comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y quince celadores.

Art. 22. Mientras subsista la actual division departamental del territorio de la República, el personal de Policía en los pueblos cuya poblacion exceda de tres mil habitantes y que disten mas de diez leguas de la ciudad ó pueblo cabeza de Departamento, el personal de Policía constará de un Sub-delegado, un Comisario, un médico, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y veinte celadores.

Art. 23. El Sub-delegado de Policía, para los casos en que lo exija el servicio público, podrá impartir órdenes directamente á los Comisarios y Sub-comisarios de las Secciones Rurales limítrofes, con sujecion á las instrucciones que para tales casos deberá dictar el Gefe Político del Departamento.

Art. 24. Los pueblos situados en Departamentos del Interior que no estén en las condiciones del art. 22, serán servidos por un personal de Policía que constará de un Comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y quince celadores.

Art. 25. El Departamento de Montevideo se dividirá en 12 Secciones de Policía Urbana y 8 de Policía Sub-urbana.

Art. 26. El personal de la Seccion Urbana del Departamento de Montevideo constará de un Comisario, un Sub-comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y 25 celadores.

Art. 27. El personal de las Secciones de Policía Sub-urbana del mismo Departamento constará de un Comisario, un Sub-comisario, un vigilante 1.º, un vigilante 2.º y 20 celadores.

Art. 28. Las Gefaturas de Policía tendrán, ademas del personal á que se refieren los artículos precedentes, los empleados y plazas siguientes:

La de Montevideo—1 oficial 1º con asignacion anual de ... $ 1,800

1 oficial 2.º con id	« 1,200
2 auxiliares con id. . . . . uno	« 600
1 comisario de órdenes con id	« 1,500
1 sub-comisario con id	« 1,000
1 receptor con id	« 1,500
1 médico con id	« 1,200
1 alcaide con id	« 1,000
1 ordenanza con id	« 360
1 conserje con id	« 360
1 comisario bombero con id	« 1,500
una compañía, 25 hombres, uno	« 400

Las de los Departamentos del Interior:

1 oficial 1.º con asignacion anual de	$ 1,500
1 oficial 2.º con idem	« 600
1 comisario de órdenes con idem	« 1,500
1 sub-delegado inspector con idem	« 1,800
1 médico con idem	« 600
1 alcaide con idem	« 600
1 ordenanza	« 360

Art. 29. El Sub-delegado Inspector tendrá á su cargo la vigilancia é inspeccion personal de las Policías del Departamento, y dará de su estado y modo de servicio cuenta circunstanciada al Gefe Político en informe por escrito, que elevará este trimestralmente al P. E., dando á la vez cuenta de las medidas que para el mejor servicio público hubiera adoptado ó convenga adoptar.

Art. 30. Para el servicio de Policía Rural, es de cuenta del empleado el caballo ó caballos de servicio, cuya propiedad ó lejítima posesion justificará ante el Comisario.

Art. 31. Los caballos de servicio que se requieran para la Policía Urbana y Sub-urbana y su manutencion serán suministrados por la Nacion y de su conservacion en estado de servicio serán responsables los agentes de Policía que los tengan á su cargo para cuyo fin el Gefe de Policía dictará las providencias convenientes.

Art. 32. ... etc., habrá cárceles de detencion y que ... autorizado á hacerlas construir con sujecion á planos adecuados y por licitacion.

Art. 33. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, adoptando á la vez las medidas conducentes á fin de que dentro del término de seis meses despues de promulgada se halle en completa ejecucion en todo el territorio de la República.

Art. 34 El Poder Ejecutivo formará de la presente Ley, del reglamento respectivo, de los artículos de la Constitucion y Leyes posteriores que consagran la seguridad individual y el respeto á la propiedad y la responsabilidad civil de los funcionarios públicos, una edicion oficial que distribuirá á los empleados superiores de Policía y Juntas E. Administrativas.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 2 de 1873.

Lapido—Vazquez—Garzon—Herrera—Ramirez—Tezanos—Herrera y Obes.

Instruccion Pública

Nos hacemos un deber en publicar el Proyecto presentado, sobre esta importantísima materia, por el Sr. Diputado D. Agustin de Vedia, en la última sesion de la Cámara de Representantes.

En el próximo número nos ocuparemos de él con la detencion que merece.

El esceso de materiales nos priva hoy del placer de hacerlo.

El proyecto del Sr. Vedia es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES ETC., ETC.

Art. 1.º La enseñanza será gratuita y accesible á todos los habitantes del Estado, en las escuelas creadas en virtud de la presente Ley.

Art. 2.º El territorio y poblacion de cada una de las secciones judiciales en que actualmente está dividida la República, formará una seccion escolar en la que no podrá haber menos de una escuela, en la forma prescripta por el art. 75.

Art. 3.º El P. E. establecerá y costeará, con las Rentas Generales de la Nacion, una escuela primaria en cada uno de los cuarteles militares para la instruccion de la tropa. Estas escuelas estarán bajo la inmediata dependencia de los Inspectores seccionales respectivos.

DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE ESCUELAS Y CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Art. 4.º Créase un Departamento General de Escuelas, cometiéndole ademas de las atribuciones fijadas en la presente Ley, todas aquellas funciones que son relativas á los objetos de su creacion.

Art. 5.º La superintendencia de este Departamento estará á cargo del Consejo de Instruccion Pública y de un ciudadano designado por esta corporacion, el cual durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; recibirá en remuneracion de sus servicios *cuatro mil pesos* moneda nacional al año, de los fondos destinados al Departamento y se titulará Gefe del Departamento General de Escuelas.

Art. 6.º El Consejo de Instruccion Pública se compondrá del Rector de la Universidad y de nueve ciudadanos mas nombrados por la Legislatura.

Art. 7.º El Consejo tendrá pleno poder y autoridad para determinar los métodos y testos que hayan de seguirse en la enseñanza y dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para la mejor administracion de las escuelas comunes.

Art. 8.º El Consejo de Instruccion Pública, administrará con responsabilidad solidaria de sus miembros, los fondos que por esta ley son asignados al Departamento General de Escuelas.

Art. 9.º El Gefe del Departamento General de Escuelas será el ejecutor de las disposiciones del Consejo.

Art. 10. Bajo la inmediata dependencia del Gefe del Departamento General de Escuelas habrá, ademas de los empleados que el Consejo juzgue necesarios, dos Inspectores Generales, que serán tambien nombrados por el Consejo de Instruccion Pública.

Art. 11. Son funciones de los Inspectores.

1.º Visitar é inspeccionar todas las escuelas comunes de la República, examinando el estado de sus estudios, régimen económico y disciplinario.

2.º Impulsar la plantacion inmediata de las escuelas creadas por la presente ley, en todas las secciones de campaña, á cuyo efecto las autoridades les prestarán su cooperacion cuando la reclamen.

3.º Sin perjuicio de los informes que pasarán anualmente, informar al Jefe del Departamento de Escuelas, sobre el estado de los establecimientos que hubiesen visitado, proponiendo desde luego las reformas que reputen convenientes, tanto para mejorar la enseñanza como su régimen interno, y adoptando aquellas medidas que fuesen urgentemente necesarias.

Art. 12. El Consejo de Instruccion Pública espedirá al Gefe del Departamento de Escuelas, las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y las que deben á cargo de los Inspectores.

Art. 13. El Consejo asignará á los Inspectores un sueldo de 1,800 $ moneda nacional al año, y una cantidad prudencial para gastos de viaje.

Art. 14. El Gefe del Departamento General de Escuelas, elevará al fin de cada año al Consejo de Instruccion Pública, una Memoria detallada de los trabajos realizados en el año, incluyendo los informes necesarios é indicando las medidas adecuadas para la mayor difusion de la enseñanza.

Art. 15. El Gefe del Departamento General de Escuelas, recabará de los Inspectores seccionales y generales ó de los encargados de Establecimientos de enseñanza, todos los datos que creyese convenientes para la formacion exacta de una estadística de educacion que estará á su cargo.

La remision de estos datos es obligatoria á todas las instituciones de educacion, ya sean públicas ó privadas.

DE LAS RENTAS DE ESCUELAS

Art. 16. Elévase á la cuota de cinco por mil el impuesto de Contribucion Directa fijado á los valores especificados en la Ley de 28 de Junio de 1869.

Art. 17. El *cincuenta por ciento* del producto de este impuesto será destinado única y exclusivamente al sostenimiento de la educacion comun en la República, sin que por causa ninguna, por premiosa que fuese, pueda ser aplicado á otros objetos.

Art. 18. A los efectos del artículo que antecede, la Colecturía General liquidará mensualmente el importe cobrado en las Aduanas de la República, por Contribucion Directa, sobre los artículos de importacion que se introdujesen, poniendo inmediatamente á disposicion del Departamento General de Escuelas, el *cincuenta por ciento* de su producto; y los recaudadores del mismo impuesto en la Capital y campaña, pondrán á disposicion de los Inspectores seccionales, ó en su defecto de las Juntas vecinales de Instruccion Pública, tambien el *cincuenta por ciento* de su producto en sus respectivas secciones, á medida que lo vayan percibiendo.

Art. 19. Ninguna autoridad de la República amparará ni protegerá á los empleados que fueren remisos en el cumplimiento de la disposicion anterior; y por el contrario, el Juez á quien el Departamento General de Escuelas ó las Juntas vecinales presenten la queja, ordenará inmediatamente su cumplimiento al empleado remiso, so pena de destitucion ó prision, segun el caso.

Art. 20. El producto de las multas que por cualquier autoridad de la República se impusieran, por infraccion de las leyes ó reglamentos, y que no tuvieran aplicacion determinada por la Ley, será remitido mensualmente por las autoridades que las impusieran, al Departamento General de Escuelas, con nota detallada de su procedencia.

Art. 21. El funcionario público que no diese cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior; á pedido de cualquier ciudadano y prévia justificacion ante el jurado, será destituido de su cargo, quedando inhabilitado para ejercer empleos públicos por el término de 5 años.

Art. 22. Con los fondos provinientes de las multas y de los bienes que por falta de herederos correspondieren al fisco, se constituirá un fondo llamado de mantenimiento y edificacion de escuelas.

Art. 23. Este fondo será sagrado é inviolable, y los que le dieran otro destino que el fijado por la presente ley, incurrirán en pena de prision, que no bajará de un año, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que deban sujetarseles.

Art. 24. Queda autorizado el Consejo de Instruccion Pública para aplicar hasta un *veinte por ciento* de este fondo, á cubrir el déficit que pueda resultar entre los ingresos y gastos de su presupuesto.

Art. 25. Los fondos de mantenimiento y edificacion de escuelas, serán administrados por el Consejo de Instruccion Pública, quien procederá á hacer construir edificios adecuados para escuelas en los parajes en que esta mejora fuere reclamada con mas urgencia, prévia aprobacion de los planos por la Direccion General de Obras Públicas.

Art. 26. Serán preferidos para la construccion de estos edificios:

1.º Las secciones en que por donaciones de los vecinos se hubiese recolectado mas de la tercera parte de los fondos necesarios para la obra.

2.º Las secciones en que la asistencia escolar alcance á la quinta parte de su poblacion y que no reunan lo prescripto en el inciso anterior por falta de poblacion acaudalada.

Art. 27. Del mismo fondo se destinará la cantidad necesaria para las primas de que habla el art. 61.

DE LAS ESCUELAS NORMALES

Art. 28. Créanse bajo la dependencia del Departamento General de Escuelas, dos Escuelas Normales con el designio de formar maestros competentes para las escuelas comunes.

Art. 29. La Escuela Normal se compondrá de un curso normal para que los aspirantes al profesorado adquieran, no solamente un sistema de conocimientos apropiado á las necesidades de la educacion comun de la República, sino tambien el arte de enseñar y las aptitudes necesarias para ejercerlo.

Las Escuelas Normales tendrán anexas escuelas de aplicacion que servirán para dar la instruccion primaria á niños de ambos sexos y para amaestrar á los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las escuelas. ... el tiempo y comprenderá las materias que fije el reglamento interno de la Escuela Normal, que será dictado por el Consejo de Instruccion Pública.

Art. 31. Serán admitidos gratuitamente en calidad de alumnos maestros los aspirantes que tengan—1º 18 años cumplidos de edad, siendo varones, y 15 siendo mujeres: 2º vocacion por la carrera del profesorado, autorizacion de sus padres ó tutores, buena salud, intachable moralidad, reconocida contraccion, y una instruccion que les permita emprender los estudios del curso normal.

Art. 32. Los aspirantes, ademas de presentar los documentos que acrediten las condiciones requeridas en el artículo anterior, serán sometidos á un exámen, para apreciar los conocimientos que posean. Si el resultado del exámen no fuese satisfactorio y si el Director ó Directora juzgan que podrá completar en un año á lo mas los conocimientos necesarios para ingresar en las aulas del curso normal, podrá ser admitido á una clase especial.

Art. 33. Los alumnos que terminen el curso normal y sean aprobados, recibirán un diploma que los habilitará para ejercer ventajosamente su profesion y para optar segun sus méritos y servicios á los diversos empleos de la enseñanza, inspeccion y superintendencia de las escuelas comunes. El Consejo de Instruccion Pública proveerá á los medios de dar una colocacion en la enseñanza elemental á todo alumno que termine sus estudios.

Art. 34. En todo concurso de oposicion será preferido el profesor ó institutriz que se presente con diploma de las Escuelas Normales.

Art. 35. Los alumnos que despues de concluida su carrera se dediquen 15 años á la enseñanza pública y lo hicieran sin nota, podrán jubilarse á medio sueldo. Se jubilarán á sueldo íntegro si se consagrasen veinte años.

Art. 36. Estas pensiones serán atendidas de las Rentas Generales de la Nacion, y en el caso de muerte del profesor ó de la institutriz, serán estensivas á las familias, en la forma y con las mismas restricciones que lo son las pensiones militares.

Art. 37. Diez años despues del dia en que se abran las Escuelas Normales, no se admitirá en las escuelas comunes en calidad de profesores ó institutrices á quienes no hayan cursado en aquellas y obtenido su correspondiente diploma; á no ser que cuente con 15 ó mas años de ejercicio, ó que habiendo venido del extrangero, obtenga, prévios informes satisfactorios, ser admitido á un exámen especial de las materias que constituyen el curso fijado por las escuelas normales.

Art. 38 Dos años despues de comenzado el primer curso de las escuelas normales, se abrirán en ellas clases nocturnas para adultos, que serán asistidas por los alumnos y por turno á fin de que practiquen en ellas la profesion de la enseñanza.

Art. 39. Ningun alumno que hubiese sido escluido de las escuelas normales por faltas graves, podrá optar á ningun empleo en las escuelas comunes.

Art. 40. La superintendencia general de estas escuelas estará á cargo de un director la de varones, y de una directora la de mujeres, contando ademas con los profesores necesarios para el curso normal á medida que se establezcan las diversas enseñanzas que comprenden.

El Consejo de Instruccion Pública nombrará las personas que han de desempeñar estos puestos, pudiendo removerlas siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 41. De los fondos que por esta ley son asignados al Departamento General de Escuelas, serán costeados para cada escuela 35 jóvenes de los Departamentos de la República, que quieran ingresar como alumnos y dedicarse á la carrera del profesorado en las escuelas comunes.

Art. 42. Para la provision de estas plazas, serán preferidos los jóvenes que hayan obtenido mejores clasificaciones en sus estudios y serán provistas por el Consejo de Instruccion Pública, entre los Departamentos proporcionalmente á la representacion que cada uno tiene en la Cámara de Representantes.

Art. 43. Ademas de los libros y útiles de enseñanza que recibirán gratuitamente todos los alumnos, los que sean admitidos de los Departamentos recibirán ademas una pension de 15 pesos siendo mujeres y de 20 siendo varones.

Art. 44. La aceptacion de estas plazas, obliga á los alumnos á sueldo á dedicarse á la enseñanza pública por 6 años, luego que hayan terminado sus estudios, y si por voluntad propia ó de sus padres ó encargados, ó por mal comportamiento, dejasen de pertenecer á las escuelas ó si despues de recibirse de maestros no cumpliesen el compromiso contraido, tendrán que devolver al Departamento General de Escuelas el importe de las cantidades que hubiesen recibido.

Art. 45. Inmediatamente despues de constituido el Consejo, y con preferencia á todo, procederá á plantear y mantener la Escuela Normal de mujeres, y tan luego como disponga de los fondos necesarios planteará la de varones.

DE LOS INSPECTORES SECCIONALES Y JUNTAS VECINALES DE INSTRUCCION PÚBLICA

Art. 46. En cada seccion judicial de la República, los Jueces de Paz convocarán á los vecinos de sus respectivas secciones, el dia 1.º de Enero de cada año, para que á mayoría de sufragios procedan á la eleccion de una Junta Vecinal de Instruccion Pública.

Art. 47. En esta eleccion tendrán voto y podrán ser elegidos los ciudadanos que estén inscriptos en el Registro Cívico y los estrangeros que estén sujetos al pago de Contribucion Directa.

Art. 48. Las Juntas Vecinales de Instruccion Pública se compondrán de tres miembros de la seccion, los que, una vez elegidos, nombrarán á su vez un Inspector Seccional.

Art. 49. El mandato de los miembros de las Juntas Vecinales durará un año, pudiendo ser reelegidos. Si por causas escepcionales no fuese posible efectuar la eleccion en la época determinada, se efectuará tan luego como hayan desaparecido esas causas, continuando la Junta saliente en el ejercicio de sus funciones hasta que sea posible la verificacion de las elecciones.

Art. 50. Los cargos de los miembros de las Juntas Vecinales serán gratuitos y obligatorios, so pena de una multa de 100 pesos destinados á la educacion comun de la seccion respectiva.

Art. 51. Serán atribuciones de las Juntas Vecinales:

1.º Dictar los reglamentos necesarios para la administracion y gobierno de las escuelas de su seccion. En tanto que no lo hagan se regirán por el que dicte el Consejo de Instruccion Pública.

2.º Vigilar y fiscalizar los actos de los Inspectores y todo lo relativo á las escuelas de su seccion, dictando las medidas mas eficaces para el desarrollo y difusion de la enseñanza y para facilitar la mayor asistencia posible de los niños y adultos á las escuelas, pero sin que en ningun caso pueda hacerse obligatoria la instruccion.

Art. 52 Los inspectores seccionales de I. P. durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelejidos.

Serán remunerados de los fondos correspondientes á la seccion y en la forma que lo dispongan los reglamentos que dicte la Junta Vecinal de I. P.

Art. 53. Serán atribuciones de los Inspectores seccionales.

1º Intervenir conjuntamente con los Presidentes de las Juntas Vecinales en la percepcion del Impuesto de Contribucion directa en sus respectivas secciones. A este efecto el año siguiente á la promulgacion de la presente ley, el cobro de ese impuesto en la campaña se hará por las JJ. EE. AA.

2º Administrar, con sujecion á los reglamentos, los fondos que correspondan á su seccion, estando obligados á rendir mensualmente cuenta detallada de su administracion, á las Juntas Vecinales. La Junta remitirá cópia autorizada de estas cuentas al Departamento General de Escuelas y ordenará su publicacion donde hubiere periódicos; y donde no los hubiere las fijará en un cuadro en las escuelas de la seccion, para que puedan examinarlo los individuos que lo deseen.

3º Atender á la formacion y sub-division de las escuelas, nombrando preceptores y ayudantes y separándolos cuando fuese necesario.

4º Llevar un prolijo estado de las escuelas de sus secciones, actuar como secretarios de las Juntas vecinales y entender en todo lo relativo á la instruccion pública en sus respectivas secciones.

Art. 54 Los inspectores seccionales pasarán en el tiempo y forma que lo disponga el Departamento General de Escuelas, un informe detallado del estado de las escuelas en la seccion á su cargo, así como todos los datos y conocimientos que les fueren pedidos.

Art. 55. Cualquier vecino está facultado para revisar los libros y comprobantes de su seccion y para acusar al Inspector de la misma, de omision en el cumplimiento de sus deberes, malversacion de fondos, violacion de los reglamentos ó por cualquiera otra causa que merezca destitucion.

Art. 56. La acusacion tendrá lugar ante un jurí compuesto del Juez de Paz y cuatro vecinos de la seccion sacados por este á la suerte de entre todos los inscriptos en el Registro Cívico; cuyo fallo será inapelable.

Art. 57. Todo inspector seccional destituido por cualesquiera de las causas mencionadas en el art 55, quedará inhabilitado para desempeñar empleo público alguno, por el término de cinco años, haciéndose ademas efectiva su responsabilidad civil ó criminal segun el caso.

DE LOS COLEGIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Art. 58. El Consejo de Instruccion Pública procederá á la brevedad posible á establecer colejios de enseñanza superior en los pueblos cabeza de Departamento, en los cuales se cuidará de que haya clases especiales destinadas á la enseñanza profesional de Agronomía.

Art. 59. Inmediatamente despues de constituido el Consejo establecerá por lo menos dos de estos colejios en los pueblos que mas lo reclamen por su estado social, y á medida que los recursos de que dispone se lo permitan irá estableciendo otros, hasta que dote de uno de ellos á cada Departamento.

Art. 60. El plan de estudios y reglamentos de organizacion interna de estos colegios serán uniformes para todos y dictados por el Consejo de Instruccion Pública.

Art. 61. El nombramiento y remocion de los directores, sub directores y profesores de estos colegios compete esclusivamente al Consejo de Instruccion Pública.

DE LAS SESIONES GENERALES DE MAESTROS

... demas colegios que estén bajo la dependencia del Consejo de Instruccion Pública, las tareas escolares se suspenderán precisamente el dia 1.º de Enero de cada año, y se continuarán desde el 1.º de Febrero siguiente, corriendo en este tiempo los honorarios de los preceptores como si estuvieran al frente de sus respectivos establecimientos.

Art. 63. El dia 10 de Enero de cada año habrá en la capital una sesion general de maestros y maestras, presidida por el Consejo de Instruccion Pública, á la que asistirán todos los encargados de las escuelas municipales.

La sesion podrá prolongarse hasta ocho dias si los asuntos sometidos á la deliberacion de la Asamblea así lo exijieran.

Art. 64. El Consejo de Instruccion Pública acordará premios que no escederán de 500 pesos para adjudicarlos á los profesores que de todos los departamentos de la República, hayan presentado los mejores trabajos, indicando las reformas necesarias para la mejor y mas pronta difusion de la enseñanza. Asi mismo, acordará un premio de 1000 pesos al profesor que presente una mejora, ó enmienda en los métodos ó testos de enseñanza que haga mas fácil y rápida su comprension á los discípulos.

Art. 65. Para optar á estos premios que serán distribuidos en una sesion pública el dia 20 de Enero es necesario participar el deseo de ser comprendido como aspirante, al Consejo de Instruccion Pública, dentro de los primeros 5 dias del mes de Enero.

Art. 66. Los que obtuvieran estos premios recibirán ademas un diploma que lo acredite. Los profesores premiados serán preferidos en todo concurso de oposicion.

DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Art. 67. Los profesores encargados de las escuelas vecinales estimularán á los vecinos á la formacion de Bibliotecas populares, anexas á las escuelas á su cargo.

Art. 68. El Consejo de Instruccion Pública asignará á cada Biblioteca una suma igual á la que los vecinos de las secciones hubiesen reunido para establecerla.

Art. 69. El Departamento General de Escuelas se encargará de la compra de los libros que le fuesen pedidos, así como de la remision á su destino por cuenta del Departamento.

Art. 70. Los reglamentos de las bibliotecas serán dictados por el Consejo de Instruccion Pública.

Art. 71. El Consejo de Instruccion Pública protejerá por subvenciones ó otros medios toda nueva publicacion ó version al castellano de obras de propaganda en favor de la difusion de la enseñanza, ó tendentes á facilitarla.

Art. 72. Las bibliotecas escolares estarán bajo la dependencia de los profesores, quienes llevarán un prolijo estado de su movimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73 No se dará ni tolerará instruccion religiosa en ninguna de las escuelas ó colejios creados por esta Ley.

Art. 74. En aquellas secciones en que los recursos sean limitados, la Junta Vecinal de Instruccion Pública podrá suprimir la plaza de Inspector seccional, reasumiendo ella sus atribuciones.

Art. 75. La planteacion y mantenimiento de una escuela de ambos sexos, por lo menos, es obligatoria á toda seccion. Donde por la escasez de recursos sea absolutamente imposible costearla todo el año, estará abierta por lo menos seis meses consecutivos; y si ni aun este tiempo fuese posible mantenerla con los recursos propios, la cuota que faltare será cubierta de los fondos asignados al Departamento General de Escuelas.

Art. 76. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 77. Comuníquese, etc.

Nuevo empréstito nacional

(Artículo comunicado.)

I

«Veremos despues de tantas mal pensadas transacciones de crédito, cómo el nuevo Gobierno se decide á pedir los adelantos de capital que precisa para saldar los débitos suspensos.»

De este modo terminamos há pocos dias uno de los capítulos de la «Reforma Administrativa,» publicada en este diario.

Nuestro presentimiento de que los espedientes ruinosos al crédito nacional se repetirian, está justificado por la presentacion del proyecto de empréstito de cuatro millones de pesos que el P. E. acaba de someter á la sancion del Cuerpo Legislativo.

Sin embargo, dicha propuesta nos sorprendió; porque todo lo esperábamos, desde que este asunto no se estudió como convenía, menos que se presentase un proyecto que fuese copia del de la ley del empréstito de Pacificacion; despues de anunciarse una maravillosa combinacion de crédito, elaborada por el Sr. Ministro de Hacienda; la cual ofreceria los recursos de que el tesoro público necesitaba, sin gravar la situacion económica del país.

Si el Consejo que nos permitimos dar por la prensa, de que la situacion económica de la República debia estudiarse por una comision nombrada al efecto, encargada de proceder á averiguaciones entre los prácticos del alto comercio y otros competentes en materias financieras se hubiese oido, entonces el Gobierno se habria escusado de que su primera propuesta de ley recibiese un rechazo en las Cámaras Legislativas. Y la marcha de la administracion, pública no sufriria retardo en obtener los recursos precisos para atender á gastos urgentes.

Hemos ya escrito tanto á respecto emisiones de empréstitos, que ahora nos concretaremos á demostrar que el proyecto de empréstito de cuatro millones es un espediente de mala política, administrativa; una triste promesa de la continuacion de errores del pasado y una ruinosa operacion de crédito para el país.

II

Cuando un pueblo despues de largos años de luchas civiles, observa con placer que sus mas eminentes hombres de partido, elevados á la representacion nacional, reconociendo la difícil situacion del país, buscan apoyarse mútuamente y por la moderacion de las discusiones se reunen todos á promover el acuerdo de importantes mejoras, nada puede ser menos político que ofrecer el Poder Ejecutivo á la sancion del Cuerpo Legislativo una propuesta de ley que no tendrá defensores.

Y es especialmente así cuando el proyecto indicado es del órden de los íntimamente relacionados con la administracion del Estado, cuando menos se puede esplicar la ocurrencia.

El Poder Ejecutivo en asuntos administrativos tiene el deber de conocer todo el alcance de las medidas que propone. Dirije de cerca todos los negocios del Estado, tiene en sus manos todos los antecedentes que necesita para juzgar bien los resultados de sus propuestas.

El Poder Ejecutivo es como el gerente de una casa de comercio; cúmplele no proponerse solo obtener los medios de que necesita en el momento; debe tambien calcular si esas operaciones le perjudican el crédito y si lo imposibilitarán en el futuro de nuevas y ventajosas transacciones.

El proyecto de empréstito es tambien impolítico, porque los hombres que rigen los negocios del Estado no deben ofrecer por garantía de operaciones de crédito, valores que significan *exigencias de conciencia* y rentas destinadas á los gastos ordinarios del presupuesto corriente.

Quien pide préstamos de capital sobre segundas hipotecas proclama su descrédito; confiesa haber llegado al último extremo de apuros. El país aun no ha descendido tan bajo, puede honestamente solventar sus compromisos. Haya competencia en redactar propuestas y se conocerá la existencia de mejores medios. Hasta la prensa con detenimiento ya se encargó de indicar algunos de esos medios á los Poderes Públicos.

Finalmente, el proyecto es aun impolítico; porque los sobrantes de algunos empréstitos, ya no alcanzan para el pago de otros contraidos sobre esa base, como muy bien podrá informar la Junta de Crédito Público. Y las rentas generales tampoco permiten que se les eximan esos fondos; puesto que apenas podrán llegar para los gastos ordinarios del presupuesto corriente.

El título de rentas generales tomóse modernamente como una tabla de salvacion de los mas desesperados expedientes.

El déficit *fluctuante* del presupuesto de la República continúa siendo una *prenda* de que nadie se atreve á hacer su rescate en el juego administrativo de este país.

Lamentamos con sinceridad, que el Sr. Presidente de la República aceptase tan triste inspiracion de proyecto de empréstito; que confiase la salvacion del mas importante problema económico del Estado á quienes no comprenden sus deseos ni las necesidades públicas.

¿Cómo es que se fija un tipo de 92 p. % á un empréstito en circunstancias normales, cuando el anterior empréstito, en que el país se encontraba en circunstancias anormales se emitió á 93 p. %?

La práctica es al contrario. Hasta cuando la negociacion de un empréstito se divide en dos emisiones, la primera, es la hecha siempre á menor precio. Así procedió la Prusia en su último empréstito, que exigió de los segundos tomadores de una misma emision 1 p. % mas de la cantidad pagada por los primeros tomadores. Así proceden todos los países que estiman su crédito, que ofrecen seguramente garantía de sus actos á los tomadores de títulos de la nacion.

Repetidamente hemos dicho, que las circunstancias del tesoro público eran críticas; que sería de la mayor conveniencia no dejar que el Gobierno se viera en apremiantes apuros.

De manera alguna deseamos que nuestras consideraciones se tomen en el sentido de hacer oposicion al Gobierno; opinamos porque se le den los prontos recursos de que precisa para regir los negocios públicos. Colocar al Gobierno en dificultades iguales á pagar caro su retardo en el pago de los compromisos por solventar. Empero operaciones como el proyecto de empréstito que se presentó á las Cámaras, lo combatiremos como un pésimo expediente.

[illegible] crédito nacional. Hemos en esa ocasion indicado el proceder de Gobiernos ilustrados y el único camino que nos queda que seguir despues de tantos errores administrativos.

Si hoy censuramos lo que se practica es por que yá dijimos lo que convendria hacerse.

C. F.

(Continuará.)

El Dr. Granada

Este amigo nos pide la publicacion de las líneas que van en seguida, á lo que con gusto accedemos.

Señor Director de *El Siglo*.

Montevideo, 10 de Mayo de 1873.

Muy señor mio y amigo:

Bajo el título *Política cerrada* ha visto la luz pública en el número de ayer de ese periódico, un artículo relativo á la provision de la vacante de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina; y como en él se hacen ciertas referencias á mi persona, en virtud de las cuales, si guardase silencio, pudieran formarse erróneas y absurdas suposiciones en desdoro de mi nombre, le servirá Vd. permitirme hacer una ligera explicacion sobre este punto, lo que agradeceré infinitamente. Hace algunos dias me fué ofrecido el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, y con satisfaccion oí de los labios de quien este ofrecimiento me hizo, que no le cabia duda de que mi aceptacion (si la daba) importaría un verdadero sacrificio de mis gustos, aspiraciones é intereses; bien que, limitado á un año mi compromiso y dedicando las horas de la noche á la abogacía, pudiera sin grave perjuicio propio prestar ese servicio al país en tan importante y delicado ramo de la Administracion Pública. Por causas que no me creo en el caso de hacer públicas, ni que á nadie importan, no me encuentro hoy ejerciendo ese elevado cargo, que para mí hubiera sido de tanto mayor peso, cuanto mayores son los deberes morales que me impone mi carrera de abogado.

De Vd. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

Daniel Granada.

Acusacion á «La Tribuna»

El Sr. Formoso nos pide la publicacion de lo que sigue:

Sres. Redactores del *Siglo*

Citado por segunda vez el Director de *La Tribuna*, para el dia de hoy, tampoco ha comparecido á declarar el autor de las correspondencias de Minas contra el Sr. Gefe Político de aquel Departamento, coronel D. Sandalio Ximenez, y oficial 1.º Sr. Moredo.

El Sr. Juez del Crimen ha dispuesto sea citado el referido Editor, por tercera y última vez.

De Vd. muy afmo.

H. Formoso.

INTERIOR

Junta de Crédito Público

Se previene al público que circulan billetes falsos de cinco pesos imitando los emitidos por esta Corporacion con arreglo á la Ley 4 de Mayo 1870.

Se distinguen por la clase del papel y por el color de las tintas, que es mucho mas denso en la impresion que el negro de los verdaderos.

A favor del lente se descubren imperfecciones notables de imitacion, tanto en la viñeta como en las armas y en la disposicion de las cifras microscópicas que repiten el valor del billete en la parte superior de la guarda en la seccion del centro al márgen.

La firma *B. Perez, Secr.* que se halla al pié [illegible] tes buenos parte de la *z* y se enlaza con la rúbrica, en los falsos parte de la *y* y concluye en la *z* final de la abreviatura *Secr.*

En la oficina de la Junta se halla de manifiesto un ejemplar falso.

Montevideo, Mayo 5 de 1873.

Por autorizacion de la Junta de C. Pública.

B. Perez, Secretario.

m 6-6 p

Sociedad Filantrópica del Gr. . . Or. . .

RELACION DE LOS DONATIVOS QUE SE HAN HECHO A LA COMISION FILANTRÓPICA DEL GR. ORIENTE DEL URUGUAY, PARA ATENDER A LOS DESGRACIADOS DE LA EPIDEMIA REINANTE.

H. A. Navarro, 1 cajon, 24 sábanas y [illegible] de D. Agustin de Castro, 12 [illegible] H. Pedro Corradi, 2 piezas [illegible] H. Dupré, [illegible] [illegible] la Comision; H. Calegari [illegible] una cantidad de limones [illegible] Eduardo Gomez [illegible] Dupré [illegible]

Donativos en dinero—H. [illegible] 200.00; señora del mismo [illegible] Cervantes, 50.00; H. [illegible] Vedia, por la sociedad Fe [illegible] 100.00; Da. Rosalía A. de Ferreira, [illegible] les, 10.00; Da. Dioma Gonzalez [illegible] 23 50; D. José Martinoli, 5.00 [illegible] Concordia, 25.00; sociedad [illegible] 38 00; logia Consuelo [illegible] hermanos, 1.01; Manuel [illegible] Chiribil de los Pobres [illegible]

[illegible] colectar recursos para socorrer [illegible] los Sres. Pengás la cantidad de [illegible]

y seis pesos 42 cts. moneda corriente, y deseando que los fondos recolectados puedan ser cuanto antes aplicados al alivio de la desgracia, ponemos á la disposicion de Vd. dicha cantidad por medio de la adjunta letra en contra del Sr. D. Antonio Sanguinetti de esa.

Deseando, Sr. Presidente, que llegue á conocimiento de los donantes que las que suscriben han destinado los fondos recolectados para el fin que fueron reunidos, suplicamos á Vd. se sirva mandar publicar por un diario la adjunta lista.

Con este motivo nos complacemos en saludar á Vd. con consideracion y aprecio.

Faustina R. de Dominguez—Tomasa Sanguinetti—Margarita Morros.

Dolores, Mayo 3 de 1873.

Señor Presidente de la Comision de Salubridad de Montevideo.

Montevideo, Mayo 8 de 1873.

Distinguidas señoras:

Esta Comision ha recibido la nota de Vds., fecha 3 del corriente, á la cual se adjuntaba una letra por valor de novecientos cincuenta y seis pesos y 42 cts., provenientes de una suscricion levantada por Vds. con el noble fin de ayudar á los desgraciados que sufren á causa de la epidemia reinante.

La Comision que tengo el honor de presidir agradece altamente el óbolo que tan generosamente depositan en su mano, y se complace en ofrecer á Vds. su mas alta consideracion.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Firmados—*Alfredo L'Elgeré*, Director; *A. Gayoso*, Secretario.

Sra. Da. Faustina R. de Dominguez y Sras. Tomasa Sanguinetti y Margarita Morros.

Es copia.

Gayoso, Secretario.

Comision de Socorros á Montevideo.

Paysandú, Mayo 7 de 1873.

Sr. Presidente de la Comision de Salubridad de Montevideo D. Alfredo L'Elgeré.

Los infrascritos remiten á Vd. la suma de seiscientos ochenta y dos pesos y sesenta y ocho centésimos en una letra de cambio á su órden y contra D. Guillermo Maclean.

Esa suma ha sido colectada hasta hoy, por esta Comision, destinada al alivio de los huérfanos y desgraciados que ocasiona la fiebre amarilla en esa ciudad.

Como esta Comision ha repartido circulares á la campaña del Departamento espera dentro de breves dias poder remitir á Vd. algunas otras sumas con la lista de los donantes.

Esta Comision nos ofrece la oportunidad de saludar á Vd. en toda consideracion.

Firmados—Por el Sr. Mac-Eachen, *P. Maneras—Ignacio Beraza—José E. Café—Miguel Horta—Vicente Mongrell—Benigno Brian—Juan Guillermo Mariath—Luis G. y Rocha.*

Montevideo, Mayo 8 de 1873.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de esa Comision de fecha 7 del corriente á la que se adjuntaba una letra por valor de seiscientos ochenta y dos pesos y 68 centésimos resultado de una suscricion levantada con el loable objeto de mitigar los sufrimientos de los atacados de la epidemia actual.

La comision que presido agradece por mi órgano ese proceder tan honroso para aquellos que lo ponen en práctica.

Con este motivo me es grato ofrecer á Vd. mi mas alta consideracion.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Firmado—*Alfredo L'Elgeré*, director—*A. Gayoso*, secretario.

Sr. Presidente de la Comision de Socorros á Montevideo en Paysandú.

Es copia.

Gayoso, secretario.

EXTERIOR

República Argentina

Por el vapor *Guardia Nacional* recibimos ayer diarios de Buenos Aires hasta el 9 del corriente.

De ellos tomamos lo siguiente:

SUCESOS DE ENTRE-RIOS

En el *Liberal* del Paraná, fecha 1° de Mayo, y en última hora, encontramos lo que sigue:

Por estas líneas se verá que el movimiento revolucionario responde solamente á las miras de Lopez [illegible]

...do un tanto. El Comandante Guarumba permanece fiel á la bandera de la ley y el Jefe Político de Concordia tiene á sus órdenes en esa ciudad trescientos y tantos hombres de caballería y ciento y tantos de infantería, todos guardias nacionales. Fuerzas enemigas interceptan la comunicacion de ambos gefes; pero hoy deben realizar una operacion combinada, que dará por resultado la recíproca incorporacion, y entonces estarán en aptitud para perseguir y disolver esa montonera.

En este Departamento, el comandante Arias, con dos compañías del batallon 6° de Línea, 180 hombres de caballería de guardias nacionales y el piquete de policía de la capital persigue activamente á un grupo de rebeldes, al que se cree incorporado ya Lopez Jordan.

En el centro de la provincia los coroneles Velazquez, Lemos, Castro y comandante Romero, tienen reunida una division de mil y tantos hombres que operará sobre los rebeldes de Victoria, y se pondrá en contacto con los departamentos del Paraná y Gualeguay, de los que no tengo noticia alguna.

La division del Tala y una parte de la de Villaguay, que forman un número de 600 á 800 hombres llegarán hoy ó mañana á esta capital. Con estos elementos no habrá enemigo que se pase al coronel Campos, cuyo valor, lealtad y decision están arriba de todo elogio.

Como de antemano he comunicado instrucciones á todos los gefes del Departamento para el caso que se realizase la invasion tan anunciada, tengo esperanzas que si se han observado, tendremos en la provincia una buena division para operar.

De todas maneras, la rebelion será sofocada.

Le escribo esta á toda prisa porque el que la conduce está apurado por embarcarse. Despues seré mas extenso.

Leonidas Echague.

Exmo. Sr. Coronel D. Martin de Gainza.

Goya, Mayo 2 de 1873.

Estimado amigo:

En este momento (10 de la mañana) recibo aviso de los sucesos ocurridos en Entre-Rios. En cumplimiento de las órdenes anteriores que tengo de V. E., trátase de mantener la tranquilidad de la Provincia, si es necesario, á toda costa, para lo que estoy ya de acuerdo con el Gobernador de la Provincia y sus gefes principales.

El Gobernador ha dado órdenes para que las fuerzas de este Departamento se pongan á mis órdenes; pero he creido conveniente que hasta tanto V. E. no me haga conocer la voluntad del Gobierno, no se movilice mas fuerza que la de Curuzucuatiá, que debe permanecer de observacion en la línea divisoria de la provincia. He creido obrar de esta manera, tanto por no comprometer al Gobierno hasta conocer su voluntad, como para evitar ingentes gastos á la Nacion, tal vez sin necesidad.

Espero que V. E. dé órdenes al respecto cuanto antes.

Ya vé V. E. que no le engañaba cuando le anunciaba que en Entre-Rios se trataba de una revolucion.

Manuel Obligado.

Corrientes, Mayo 2 de 1873.

Sr. Ministro de Guerra, D. Martin de Gainza.

Distinguido señor y amigo:

Hoy hemos tenido la noticia de haber ejecutado un movimiento algunos bandoleros en la Paz y Feliciano. Para en caso que sea un movimiento de consideracion, se han impartido órdenes á movilizar las fuerzas de Esquina, Curuzú-cuatiá, Caceres, Libres y Mercedes, prevenidas Goya, Bella-Vista y San Roque para lo que se ofrezca. Tomo todas las disposiciones que puedan prevenir una convulsion que creo pueda producirse en la Provincia, pues aun los agresores si por alguna mira se han lanzado á dar un malon á alguno de los pueblos de la frontera no hacen mas que empeorar sus actos sin resultados halagüeños.

Saluda, etc.

Miguel Gelabert.

Santa-Fé, Mayo 7.

Al Sr. Ministro de la Guerra.

La plaza del Paraná tiene mas de setecientos hombres. Ayala tiene bastante jente, pero parece que en la Paz tomaron el armamento. Hace falta de caballería —En la Victoria están los enemigos en el pueblo y las fuerzas legales en los alrededores.

S. de Iriondo.

El regreso del vaporcito «Hermiñia» fletado por el Gobierno para abrir la incomunicacion en que estábamos con Concordia, nos ha traido noticias de verdadera importancia para nuestros lectores.

[illegible]

...viene á sus miras: que ... intervencion Nacional ... prolongarle indefinidamente ... sin grave perjuicio de ... cia y de la nacion; y que ... de la Lejislatura ... 12 de Enero, y hay en ... terino con cuyo concur... el nombramiento de g...

Art. 1.° Queda repu... de la provincia el señ... Jamin Bates.

Art. 2.° Dénse las ... brazo D. Faustino Esp... cios que ha prestado, ... empeño de su cargo.

Art. 3.° Queda ter... en la provincia.

Art. 4.° Comuníque... piacia, y publíquese.

Dios guarde á V. E.

FRIAS—Cortinez—Sarmiento.

NOTICIAS DIVERSAS

Acaba de publicarse ... gard Quinet, cuyo títu... el cual se encontrará... merecido una grande ... *Memorias del destierro* ... para esta obra un pre...

«PREFACIO—Esta ... entre el ruido de las c... bardeo: No busqueis ... el grito de las cosas. ... cesita! Despues de la ... la artillería; despues d...

[illegible]

VARIEDADES

GACETILLA

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑÍA LÍRICA ITALIANA

ALCAZAR LÍRICO

REOUVERTURE INCESSAMENT

Gran notabilidad!

PLAZA DE TOROS

Gran corrida extraordinaria de toros

SOLICITADAS

REMATES

NOTABLE

SECCION COMERCIAL

CAMPO NEUTRAL

TELÉGRAFO MARÍTIMO

[illegible]

DINERO

EN LA

Protectora Oriental

AGENCIA DE PRESTAMOS

123 B—25 MAYO—123 B

Se proporciona dinero á las personas que lo soliciten á un interés módico como ninguna otra casa, dejando en garantía de las cantidades que tomen toda clase de alhajas de oro y plata, piedras preciosas, mercaderías, muebles, acciones y toda clase de fondos públicos. f.7-per.

LA LEGALIDAD

Compañía Oriental

DE

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873.

Calle de Zavala, 54, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira.

e 4-perm

EL RESTAURADOR

DE ROSSETTER

VUELVE LAS CANAS Á SU COLOR PRIMITIVO

NO ES UN TINTE

y solo bastan algunas aplicaciones para obtener el resultado

SE VENDE EN LA

Botica de Cranwell.
Botica del Romano.
Droguería A. Demarchi hs. y Cª

m11-perm

SOCIEDAD

DE

Socorros á los pobres

ESTABLECIDA EN EL AÑO 1868

Presidente

Su Ilma. el Obispo de Megara y Vicario Apostólico D. Jacinto Vera.

Tesorero

D. Juan Jackson.

Secretario

D. Hope Lafone.

Vocales

Presbítero D. Inocencio Yéregui.
« « Rafael Yéregui.
« « Martin Perez.
Señor D. José María Baena.
« « José Lapuente.
« « Fermin Yéregui.
« « Joaquin Baena.
« « José Sansebé.
« « Z. Fernandez.
« « Basilio Alcorta.
« « Francisco Esteves.

MÉDICO

Dr. Don Antonio Serratosa, calle 25 de Mayo esquina de Solis, altos de la Botica de Rey.

OFICINA CENTRAL

Calle Ituzaingo 159 en donde esta asociacion ofrece sus servicios á todos los menesterosos y especialmente á los que fueren atacados de la epidemia reinante.

Los solicitantes pueden dirijirse á dicha oficina á cualquier hora del dia ó de la noche donde se anotará el nombre, calle y núm., del enfermo para ser atendido en el acto, tanto con asistencia médica, como con remedios ú otros auxilios que puedan necesitar.

Esta comision cuenta con el concurso de varios médicos y farmacéuticos que bondadosamente han ofrecido su cooperacion.

AL PÚBLICO

ZUECOS

ÚLTIMA NOVEDAD — FANTASIA DE PARÍS

Se ha recibido directamente un gran surtido de zuecos elásticos forrados y acolchados de la principal fábrica de Paris para hombre, Sra. niñas y niños. Un completo surtido de zuecos del país abotinados y abrochados calzados y bajos.

La mas antigua zuequería Antonio Braga, Norte del Mercado viejo 15 y 17 con sucursal calle de los Andes 103. Antonio Braga y Séré.

Gran rebaja en los precios por mayor y menor. a19-1 mes.

WANKLIN Y Cª

202—CALLE DE MISIONES—202.

Desde 1.º de Abril, hasta otro aviso se recibe dinero como sigue:

En cuentas corrientes y depósitos á la vista—En oro y moneda corriente. 5 á 6 p 8 anual.

Depósitos fijos en oro y moneda corriente.

3 meses ... 6 á 7 p 8 anual.
6 meses ... 6 á 7 p 8 anual.

Depósitos á retirar con

7 días de aviso ... 6 á 7 p 8 anual.
30 « ... 6 á 7 p 8 anual.

Descuentos

Letras á conformar; y se hacen adelantos sobre garantías á su satisfaccion.

Letras de Cambio y Letras de Crédito

Compran y dan sobre Buenos Aires, Londres, Escocia, Irlanda, Paris, Burdeos, Amberes, Génova, España y Nueva-York.

A. 3—perm.

LA CASA DE LOS SEÑORES

Courras Stewart y Cª

Se trasladó á la calle Dayman, 223.

a22-15p

ARMERIA Y CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 213

Ventas por mayor y menor

Armas de todas clases, francesas é inglesas, cartuchos para escopetas y revólvers de todos calibres, espoletas, cinturones, facones, etc.

PUEBLO

LA PAZ

Estacion Independencia, Costa del Arroyo de las Piedras, media hora de Montevideo por el ferro-carril. Se venden terrenos en posicion topográfica, hermosas quintas y casas; corrientes gratis, conducidas por la Estacion. Se venden solares por poco dinero. Para tratar con Ramon Alvarez.

Ramon Alvarez.

A los Españoles

LETRAS

SOBRE TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

AL PUBLICO

El procurador que suscribe avisa á su numerosa clientela que, desde esta fecha ha resuelto dedicarse nuevamente á todo género de cobranzas, ocupándose tambien de toda clase de asuntos judiciales ante cualquier Tribunal; garantiendo el mas fiel cumplimiento y honradez á las personas que se dignen prestarle su proteccion; recibe órdenes en la calle Arapey, número 269.

Manuel San Roman y Rial.

f. 4-perm.

COÑAC CELEBRE

DE

JAMES HENNESSY Y C.

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

*, **, *** estrellas y V.O. (muy viejo)

RECIBIDO MENSUALMENTE

ÚNICOS AGENTES EN EL RIO DE LA PLATA

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

e.1-perm

EN ESTA IMPRENTA

SE VENDE

PAPEL DEL FORMATO DEL «SIGLO».
IDEM DE OFICIO.
IDEM DE CARTAS.
TINTA PARA IMPRIMIR.
POTASA.



LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayona, Pau, Oleron, Orthez, Mauleon, Tarbes ó otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dan en el escritorio de Duguerre y Ca., calle del Rincon, núm. 43.

LA VELOUTINE

ES UN POLVO DE ARROZ

FORTUNA

POR 50 PESOS

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Gran hallazgo

A LOS CURAS

Y PARTICULARES

AL PUEBLO

SEVERIANO TORRES

BALANCEADOR PÚBLICO

Calle de Solis, esquina de Cerrito, 153

MAQUINAS

DE COSER

DE LA LEJÍTIMA FÁBRICA

SINGER

SE VENDEN

LACUEVA Y COTARELO

CORREDORES DE BOLSA

COMISIONISTAS

LIBRANZAS

SOBRE ESPAÑA

Se continúan dando á precios módicos en el escritorio de D. Teodoro Reissig, calle de las Cámaras núm. 82 sobre cualquier punto de España.

s.3-30p.

CIRCULAR

FERRO C. CENTRAL DEL URUGUAY

Por disposicion del Directorio, se hace saber á los suscritores de acciones de 1.ª y 2.ª série, que no han sido pagas en su totalidad, que deben entregar sus cuotas en esta administracion, con el interés legal desde el dia de su vencimiento hasta el de su entrega, dentro del término preciso é improrrogable de seis meses, advirtiendo que á los que entregasen los saldos adeudados dentro de los tres primeros meses de este aviso, no se les cobrará interés.

Despues de transcurridos los seis meses de esta última prórroga, las acciones caerán en caducidad definitiva, y el Directorio dispondrá de ellas como conviniese.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

m.30-6meses. *El Secretario.*

BANCO

Herrera, Eastman y Cª

ABONA

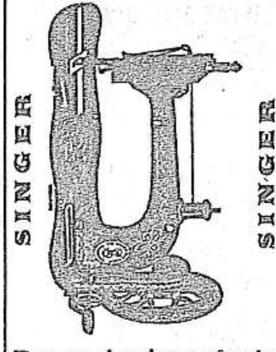
En cuenta corriente ... 7 p 8

COBRA

En cuenta corriente ... 12 p 8

Montevideo, Mayo 2 de 1873.

e. 3-1año



Provencion importante

La Agencia de «The Singer Manufacturing C.º» en el Rio de la Plata, en apoyo de la prevencion que hasta ahora ha publicado avisando que las máquinas de coser legítimas de nuestra marca solo por conducto de esta Agencia son recibidas en Montevideo, y para DESMENTIR cuanto en contrario han publicado varios individuos haciendo alarde de tener facturas originales de «The Singer Manufacturing C.º» y publicando no *integramente* en la *Revista Mercantil* del 28 de Octubre 1872; avisa al público que llevados á conocimiento de «The Singer Manufacturing C.º» los hechos enunciados han escrito á esta Agencia lo siguiente:

«Señores:

Habiendo llamado nuestra atencion un artículo de la *Revista Mercantil*, del 28 de Octubre de 1872, tenemos el honor de adjuntarles una declaracion de nuestro agente en Paris, la cual esplica los recursos tomados para obtener la factura publicada en el artículo en cuestion. Comentarios sobre esta declaracion serian de mas desde que prueba conclusivamente la manera poco escrupulosa en que se ha efectuado la compra.

Es posible que un agente nuestro fue alguna vez iludido por representaciones falsas sobre el destino de los artículos y de este modo obtener algunas máquinas, pero en general, semejantes compradores indirectamente hacen uso de las máquinas que así obtienen para engañar al público haciéndole creer que son nuestros agentes y de este modo venden máquinas imitadas.

Geo. B. Woodruff, gerente en Europa.

Boulevard Sebastopol 94, Paris, Diciembre 24 de 1872.

En contestacion á un artículo de la *Revista Mercantil*, del 28 de Octubre de 1872, reproduciendo una factura de 40 máquinas «Singer» vendidas por la Singer Manufacturing y Cª á Paris y despues mandadas á Montevideo, yo el abajo firmado, Eduard Russel, gerente de la sucursal de dicha compañía á Paris.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirlas que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta aseguranza le han sido vendidas.

Firmado, *Eduard Russel.*



AGENCIA

CALLE CERRITO, 171

CONSTRUCCION

Al público

RESTAURANT DE PARIS

SOCIEDAD

Crédito Hipotecario.

BALANCE DEL MES DE ABRIL DE 1873

AVISO

EXTRAORDINARIO

El que suscribe, agradeciendo á los Sres. favorecedores, que probaron el buen efecto de la excelente bebida tónica *Extracto de Yerbas* y principalmente á los médicos que tan generosamente la han demostrado con varias solicitudes, á fin que todo el público en general sea bien informado de las cualidades que esta famosa bebida contiene, se propone de repetir el anterior aviso que es el siguiente:

EXTRACTO DE YERBAS

«El que suscribe, con el deseo de aliviar mayormente á los pacientes en sus dolencias, se propuso activar la fabricacion del afamado «*Extracto de Yerbas*, bebida muy usual y acreditada en todas las «Naciones Europeas, y especialmente en Italia por ser tan saludable, y que sin embargo nadie hasta ahora piensa en fabricarla é introducirla en estas Repúblicas.

«A tal efecto se hizo traer de Europa una cantidad de yerbas escogidas en sus Alpes Cotes, y con un exquisito vino blanco de que se compone este maravilloso tónico, se entrando en dicha composicion otras drogas materias alcohólicas.

«Las enfermedades que cura y el modo de emplearlo, está espuesto en el papel en que envuelta cada botella, se encuentra en todos los cafés, confiterías y almacenes.

José De Bernocchi.

N. B.—Unico depósito en la Licorería calle Piedras 246 y 248, entre Ituzaingó y Cámaras ab17-1mes.

Comision de Salubridad

Por resolucion de esta Comision se previene á los propietarios que deben proceder al blanqueo general de sus casas en el perentorio término de 30 dias, á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento de incurrir en una multa de 20 $ que se hará efectiva.

Los propietarios de los conventillos que no dieren cumplimiento á esta disposicion, incurrirán en la multa de 50 $.—Montevideo, Marzo 29 de 1873.

Alfredo L'Elgeri, director.
Luis Pozzo, secretario.

m30-30p

Dr. Jaime Costa y Blé

MÉDICO CIRUJANO

Especialista y operador de las enfermedades de los ojos

Solis, 69 | Cerrito, 29
CONSULTAS DE 12 Á 2 | CONSULTAS DE 3 Á 5

GRATIS A LOS POBRES

a2-perm

Fridolin Quincke

AGRIMENSOR DE NÚMERO

ha vuelto á fijar su residencia en la capital, teniendo su domicilio en la calle de San José, núm. 13.

a27-1mes

ESTADO

DE LA

Administracion del Teatro Solis

EN EL MES DE ABRIL DE 1873.

ENTRADA

Existencia en 31 de Marzo ... $ 9,487 42
Alquileres de accesorios á 12 ...

Ag. Lens	$ 72.00
Fco. Dorval	39.60
P. Vila	39.00
C. Gaetano	39.00
Mantus	30.00
P. Lapiola	25.00

Banco Navia y Cª

BALANCE DEL MES DE ABRIL DE 1873

GRAN BARATILLO

De ropa hecha y por hacer

OFICINA

DE CONTRASTE PÚBLICO

COMISION

DE

OBRAS PÚBLICAS

Salvador Cazeaux

Società Italiana

Se ofrece

Se vende

Se vende

Sirvienta

Sastre cortador

Se vende

Terreno

Un jóven español

Ya llegó

Judicial

Judicial

Judicial

Judicial

Judicial

Edicto judicial

Edicto judicial

Edicto judicial

Edicto

Edicto

Edicto

Emplazamiento

En Colon

Al Comercio

Al público

Al público

Al público

Al comercio

Al comercio

Curso Especial

Cocinera

Grande liquidation

Hago saber

Juego de bolos

La antigua

Mucama

No mas temores

Ojo

Prevencion

Pan marseillais

Prevencion

Perro perdido

COMPAÑIA NACIONAL

DE

LIMPIEZA PÚBLICA Á VAPOR

Privilegiada por el Superior Gobierno de la República.

SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE SIN OLOR Y SIN RUIDO

La compañía tiene el honor de ofrecer al respetable público desde el lúnes 30 del corriente su establecimiento de limpieza, situado en la calle del Ibicuí número 347, la cual hará servicio de dia y de noche, teniendo un personal y máquinas completo pronto para atender á los pedidos que tengan á bien confiarle, pudiendo dirijir los pedidos al mismo establecimiento ó á las sucursales siguientes:

Villalba y Trianon, calle de las Piedras esquina á la de Zavala, Agencia.

Joaquin Solé, plaza Matriz, esquina de Rincon y Cámaras.

Palau y Garriga, calle del Cerro-Largo núm. 135 A, carpintería.

Pantaleon Mendez, Ciudadela 170.

Cordon, 18 de Julio, 591, barraca de Posse.

Union, calle del 18 de Julio núm. 335 y 337, Fonda Española.

Aguada, D. Pablo Rochetti, calle de la Agraciada núm. 236, Botica.

Paso del Molino, Sr. Mata.

N. B. La sociedad tiene prontos dos carros que harán el servicio diario para recojer las aguas sucias, las personas que deseen que les sean recojidas las aguas, podrán dejar aviso en las mismas sucursales, ó bien llamar á los peones que no dejarán de atender al público.

PRECIOS MODICOS

d7-perm.

COÑAC J. Y F. MARTELL

MOORE Y TUDOR

Agentes en Montevideo: F. W. Moore y Cª
Calle del Cerrito, núm. 131.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

Banco Oriental

BALANCE EN 30 DE ABRIL DE 1873

VENTA DE SOLARES

EN VILLA COLON

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

AL PÚBLICO

Aviso oficial

ATENCION!

NOVEDADES

BARRACA SOLIS

Carbon de piedra.
Id. de luz.
Carbonilla para los hornos de ladrillos.
Leña espinillo.
Id. tala.
Id. Blanca.
SAL

CALLE ITUZAINGO, ESQUINA 25 DE AGOSTO

OJO - OJO

A TODOS INTERESA

A los propietarios